Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

74/2024

DIAZ, JUAN EMILIANO c/ SUPERINTENDECIA DE RIESGO DEL TRABAJO s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION

Concepción del Uruguay, 31 de enero de 2024.-

Visto lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, téngase presente. Asimismo, encontrándose reunidos los presupuestos de excepción normados por el art. 153 del C.P.C.C.N., **HABILITASE LA FERIA JUDICIAL** a los fines de proseguir con el trámite de la presente acción de amparo por mora, en que se involucran cuestiones vinculadas con la salud. En éste sentido se ha dicho que: *"Las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son sólo aquellas que importan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere protección judicial. A los efectos de la habilitación del feriado judicial, los litigantes deben justificar la existencia de justa causa y peligro de perjuicio. (CNCViv. Sala de Feria. 25/7/97, LL, 1998-D-245)."* (Confr. Elena I. Highton-Beatriz A. Areán. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. T° 3. Pág. 305. Año 2005. Ed. Hammurabi).-

Al Efecto, **NOTIFIQUESE** la presente resolución personalmente o por Cédula a librarse por parte interesada, a los fines de garantizar el debido derecho de defensa y evitar posibles nulidades -conf. art. 135 inc. 18 del C.P.C.C.N.-

Téngase presente la documental acompañada, la restante prueba ofrecida y la reserva del caso federal planteada.-

Atento a la naturaleza de la acción efectuada, pasen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad de la acción.

CRB

MARIA ISABEL CACCIOPPOLI

JUEZA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ISABEL CACCIOPPOLI
Date: 2024.01.31 11:53:20 ART

#38609889#398098199#20240131100344672